

## Requisitos Generales

La Ley de Derechos Humanos de Maine exige que los proveedores de vivienda permitan por lo general animales de servicio en los inmuebles. Hay algunas excepciones, tales como, que el animal de servicio fuese inseguro o demasiado disruptivo, pero los animales de servicio en general, deben permitirse.

## Definición

La Ley de Derechos Humanos de Maine define “animal de servicio”, a cualquier animal que se haya determinado como necesario para mitigar los efectos de una discapacidad física o mental por un médico, psicólogo, asistente de médico, enfermero o trabajador social con licencia, o que haya sido adiestrado individualmente para ayudar a personas con discapacidad. Un animal está protegido si cumple con esta definición, sin importar si se le llama un “animal de servicio” o con cualquier otro término, como animal de apoyo, animal de terapia, perro guía o animal de apoyo emocional. Un ejemplo de animal de servicio puede ser un perro que esté entrenado para guiar a una persona con una discapacidad visual o que ayude a

equilibrar una persona que tenga dificultad para caminar. También podría incluir a un gato que un psicólogo prescriba para proporcionar compañía a una persona con depresión. Estos son sólo algunos ejemplos, los animales de servicio pueden ser prescritos o entrenados por muchas razones diferentes. Los animales de servicio pueden ser también de cualquier especie o raza (por ej., un mono o pájaro) y no se limitan a perros y gatos.

## Identificación

No es necesario que un animal de servicio tenga una tarjeta de identificación especial, ni que esté certificado, registrado ni que use un arnés o collar que lo identifique como animal de servicio. Algunos animales de servicio tienen estas características, pero no son obligatorias para que un animal de servicio esté cubierto por la Ley de Derechos Humanos de Maine.

## Preguntas permitidas

Un proveedor de vivienda puede preguntar acerca de la naturaleza de la discapacidad si esta no es obvia y por alguna evidencia de que el animal de servicio haya sido prescrito o entrenado. La evidencia del

entrenamiento puede probarse por demostración.

## Términos de uso

La persona con un animal de servicio debe recibir la misma experiencia de vivienda y en los mismos términos que otros inquilinos sin animales de servicio. Esto significa, por ej., que la persona no debe ser aislada ni retirada de las áreas normales de uso del inmueble de vivienda. También es ilegal que un dueño de apartamentos asigne ciertos apartamentos para inquilinos con animales de servicio.

Es ilegal cobrar a una persona con un animal de servicio cargos adicionales por el animal. Por ejemplo, un proveedor de vivienda no puede imponer un depósito de seguridad adicional por un animal de servicio, incluso si se cobra una tarifa de este tipo en mascotas. Recuerde que, un animal de servicio no es una mascota, es un apoyo que permite a la persona con discapacidad tener la misma oportunidad de usar y aprovechar la vivienda. Los proveedores de vivienda pueden cobrar por daños (que no sean por desgaste normal) causados por los animales de servicio, aunque, es una práctica normal cobrar por tales daños.

## Expulsión

Un animal de servicio puede ser retirado del inmueble si representa una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás, si resultase un daño físico sustancial a la propiedad de los demás, o si interfiriese sustancialmente con el aprovechamiento razonable de vivienda de los demás. Un perro que por ejemplo, acostumbra ladrar de noche mientras los demás inquilinos están tratando de dormir o mordia a los demás inquilinos o invitados, puede con toda razón ser expulsado. Tiene que haber una base de hechos para la expulsión del animal, y sin embargo, no debe ser simplemente a causa de los temores o estereotipos acerca de ciertos animales. Por ejemplo, un perro con un historial de comportamiento agresivo se le puede negar el acceso o se le expulsa, pero no a uno que tenga un cierto tamaño o raza. Si los inquilinos tienen alergias a los animales, puede ser necesario tomar en cuenta a todas las personas interesadas, como por ejemplo, mantener al animal lejos de la persona con alergias y al mismo tiempo seguir permitiendo el acceso a la vivienda a la persona con el animal.

### LEY DE DERECHOS HUMANOS DE MAINE

#### Definición

“Animal de servicio” significa:

A. Por efectos del Subcapítulo 4:

(1) Cualquier animal que se haya sido determinado necesario para mitigar los efectos de una discapacidad física o mental por un médico, psicólogo, asistente de médico, enfermero o trabajador social con licencia, o

(2) Cualquier animal entrenado individualmente para efectuar un trabajo o realizar tareas en beneficio de una persona con una discapacidad física o mental, incluyendo, pero sin limitarse a, guiar a personas con problemas de vista, alertar a personas sordas o con dificultades auditivas de intrusos o sonidos, proporcionar una protección razonable o para el trabajo de rescate, tirar de una silla de ruedas o recoger objetos caídos. . . . 5 M.R.S.A. §4553(9-E).

#### Discriminación ilegal en vivienda sobre la base de la discapacidad

Es una discriminación ilegal en la vivienda, en infracción con esta Ley:. . . Para cualquier propietario, arrendatario, subarrendatario, agente de gestión o cualquier otra persona que tenga el derecho de vender, alquilar, arrendar o administrar un espacio de vivienda o cualquiera de sus agentes, el negarse a permitir el uso de un animal de servicio o de cualquier forma discriminar a una persona con discapacidad física o mental que usa un animal de servicio en el conjunto de viviendas, a menos que se demuestre por la defensa que el animal de servicio representa una amenaza directa a la salud o seguridad de los demás o que el empleo del animal de servicio resultase un daño físico significativo a la propiedad de los demás o que interfiriese sustancialmente con el aprovechamiento razonable que otros tengan de su vivienda. El uso de un animal de servicio no puede estar condicionado al pago de una cuota o depósito de seguridad, aunque la persona con una discapacidad física o mental se hace responsable por cualquier daño causado a las instalaciones o al inmueble por tal animal de servicio. 5 M.R.S.A. §4582-A(3).

## ANIMALES DE SERVICIO EN LA VIVIENDA

---

### CONOZCA SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

---



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DE MAINE

51 STATE HOUSE STATION  
AUGUSTA ME 04333

TEL.: (207) 624-6290

FAX.: (207) 624-8729

TTY: MAINE RELAY 711

[www.maine.gov/mhrc](http://www.maine.gov/mhrc)